

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 10)

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO.

Circular

Hallándose encomendado a los Ayuntamientos, por Real orden de 20 de Enero de 1916, la fijación del tipo medio de los jornales del bracero en los respectivos términos municipales, a los efectos del artículo 97 de la vigente Ley de Reclutamiento, y 91 y 92 del Reglamento para su ejecución, debiendo participarse a esta Comisión Mixta, antes del 15 de Febrero de cada año, el acuerdo que adopten acerca del particular, se recuerda el cumplimiento de tan importante servicio, con la advertencia de que si no lo verificasen se les impondrá el correctivo a que haya lugar.

Oviedo, 9 de Enero de 1922.

El Presidente,

Román García Novoa

R. al núm. 68

Administración de Contribuciones

— D. I. A. —
PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Circular

Por la Ley de 21 de Diciembre de 1918, condicionada por Real decreto de 4 de Abril de 1919, se

ha establecido que el año económico dará comienzo en 1.º de Abril de 1922-23, circunstancia por la cual la preparación, confección y aprobación del padrón de Casinos y Círculos de recreo que ha de formar esta Administración para la exacción del impuesto para el ejercicio de 1922-23 debe dar comienzo en 1.º del presente mes de Enero, por lo que se interesa a todos los señores Presidentes de Casinos y Círculos de recreo remitan a esta Administración, en el presente mes, una declaración jurada y reintegrada con timbre móvil de 0,10 pesetas, que exprese:

- 1.º Nombre de la Sociedad.
- 2.º Calle, número y piso en que se halla instalada.
- 3.º Renta anual que satisface por el local que ocupa, o si es propietaria del edificio la renta íntegra con que figure amillarada o que vale en renta.
- 4.º Fines para que la Sociedad fué creada.

Estas declaraciones deberán remitirse a esta Oficina antes de fin de mes o en la primera quincena de Febrero próximo; advirtiéndose a los señores Presidentes que no lo hagan que serán considerados como ocultadores del impuesto, así como los que cometan falsedad en la declaración, castigándose con una multa que se fija entre 50 y 1.000 pesetas, previa formación de expediente.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la base segunda, que hayan acordado la supresión de los Consumos desde 1.º de Abril próximo, quedarán relevados de remitir a esta Administración la relación de los citados Casinos y Círculos de recreo existentes en sus concejos, no así los que hayan acordado la no supresión de aquel impuesto, que deberán remitir a esta Oficina la relación antes citada, y en caso de no existir Casinos o Círculos alguno remitir certificación negativa.

Oviedo, 11 de Enero de 1922.—
El Administrador, J. Mazarrasa.

R. al núm. 98.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Por la Ley de 21 de Diciembre de 1918, condicionada por Real decreto de 4 de Abril de 1919, se ha establecido que el año económico dará principio el 1.º de Abril de 1922-23, circunstancia por la cual la preparación, confección y aprobación de los padrones de carruajes de lujo del ejercicio de 1922-23 deberá dar comienzo el 1.º de Enero actual, ateniéndose los Ayuntamientos de la provincia, a quienes compete la ejecución de este servicio, con excepción de la Capital y Gijón, y de los de la base 2.ª que opten por la supresión del impuesto de Consumos desde 1.º de Abril próximo, y a quienes afecta la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 18 de Septiembre del mismo año, no acogidos al Real decreto de 18 de Marzo de 1921, por el que queda prorrogada la suspensión de los Consumos hasta 1.º de Abril de 1925, y que pueden optar por este procedimiento de suspensión o por el que viniesen haciéndolo, quedando relevados del servicio de presentación en esta Administración de los referidos padrones de carruajes de lujo.

Los Ayuntamientos de la base segunda que hayan acordado la suspensión del impuesto de Consumos deben remitir a esta Administración certificación en la que se haga constar el acuerdo de la Corporación referente a la suspensión de aquel impuesto, ateniéndose, los demás Ayuntamientos de la provincia, obligados a la presentación de los padrones de carruajes de lujo, a la siguientes prevenciones, calcadas en el artículo 19 del Reglamento del impuesto de carruajes de lujo, Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1909, en la que se exprese:

- a) El número de carruajes de lujo que posean.
- b) La denominación y clases de los mismos.
- c) El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- d) El pueblo, calle y número en que esté situada la cuadra o cochera.

Los dueños de automóviles expresarán el número de asientos de cada uno de sus coches.

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba, con nota en que conste la fecha de presentación, autorizada por el Alcalde y con el correspondiente sello.

Los que crean hallarse comprendidos en las exenciones que señala el artículo 4.º acudirán a esta Administración de Contribuciones con instancia exponiendo su pretensión.

Los Alcaldes formarán el padrón con vista de las mencionadas declaraciones, y con presencia, asimismo, de las altas y bajas y expedientes resueltos.

El padrón deberá estar terminado en todo el mes de Enero actual o en la primera quincena de Febrero siguiente, remitiéndose a esta Oficina en la segunda quincena de dicho mes de Febrero.

Se extenderá en papel timbrado de la clase 11.ª o se reintegrará con timbres móviles de igual clase, y se hará una copia en papel de la clase 12.ª o reintegro equivalente, y en la lista cobratoria.

Con el padrón se remitirá copia certificada del acuerdo de la Corporación determinando el tanto por 100 hasta el máximo de 50 por 100 que autoriza el artículo 1.º del citado Reglamento en su base 5.ª para recargar la cuota del Tesoro.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde no existiesen carruajes de lujo sujetos al impuesto, remitirán a esta Oficina certificación haciéndolo constar bajo personal responsabilidad.

La Administración encarece a todos los señores Alcaldes la mayor publicidad de esta Circular, y espera de su reconocido celo, y el de los señores Secretarios, que por cuantos medios disponen procurarán que figuren en el padrón que cada uno forme todos los dueños de carruajes y automóviles de lujo, a fin de que ninguno se sustraiga al pago del impuesto, con evidente perjuicio del Tesoro público y los intereses de sus representados.

Ruega esta Administración aviso de quedar enteradas las Corporaciones de lo prevenido en esta Circular.

Oviedo, 11 de Enero de 1922.—
El Administrador, J. Mazarrasa.

R. al núm. 99.

Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto se saque a licitación pública, con carácter urgente, el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gijón y la de Colunga, sirviendo a Deva-Pintueles, Arroes, Castiello, Tornón y Venta del Pobre; bajo el tipo máximo de nueve mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal de Oviedo y en las de Gijón y Colunga.

Dicha subasta tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Oviedo, ante el Jefe de la misma, el día 25 del presente mes de Enero, a las once horas.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo, Gijón y Colunga, a las horas de oficina, excepto el último día de admisión en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego se acompañará por duplicado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado en Caja de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, o en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados la cantidad de mil ochocientas ochenta pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.....a.....viceversa por el precio de....., pesetas....., céntimos (en letra) anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.....la fianza de.....pesetas.....céntimos.

El Administrador principal, J. Mazarrasa.

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto que se saque a licitación, con carácter urgente, el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas o en automóvil entre la oficina del Ramo de Avilés y su Esta-

ción férrea, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en las de Avilés.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Oviedo, ante el señor Administrador de la misma, el día 26 del presente mes de Enero, a las once horas.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrá presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo y Avilés a las horas de oficina, excepto el último día de admisión que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualquiera que sea, las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose por pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado en Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias o en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados la cantidad de novecientas pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.....a.....y viceversa, por el precio de....., pesetas....., céntimos..... (en letra) anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.....la fianza de....., pesetas....., céntimos.

El Administrador Principal, J. Mazarrasa.

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Esteban de Pravia (Estación de) y Vegadeo, sirviendo a Muros, El Pito (Cudillero), San Martín de Luña, Soto de Luña, Novellana, Ballota, Cadavedo, Queruás, Caroyas, Barcia, Luarca, Villuir, Otur, Villapedre (Puerto de Vega), Navia, Cartavio, La Caridad, Valdepares, Porcia, Serantes, Tapia, Barras y Castropol, bajo el tipo máximo de treinta y cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal de Oviedo y en las de Pravia, Muros, Cudillero, Luarca, Navia, Tapia, Castropol y Vegadeo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Oviedo, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 6 de Febrero próximo, a las once horas. Hasta

cinco días antes a la fecha señalada para la subasta podrá presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo y demás arriba mencionadas, a las horas de oficina, excepto el último día de admisión en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualquiera que sean las de oficina en aquella fecha. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre. A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia o en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de siete mil pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.....a.....y viceversa por el precio de....., pesetas....., céntimos..... (en letra) anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de....., pesetas....., céntimos.

El Administrador Principal, J. Mazarrasa.

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Pola de Laviana de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador Principal, J. Mazarrasa.

R. al núm. 80

ARSENAL DE FERROL

ANUNCIO

Debiendo adquirirse dos mil toneladas de carbón grueso español, con destino a las atenciones del Arsenal del Departamento de Ferrol, en cumplimiento de Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, se invita a todos los que deseen presentar proposiciones, a que lo verifiquen en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, o BOLETIN OFICIAL

de las provincias respectivas, si éstos lo publicasen en otras posteriores, las cuales proposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Capitán General del citado Departamento y redactadas con estricta sujeción a las siguientes bases:

1.^a Se detallará en forma clara y precisa y todo en letra, que se compromete el proponente a verificar la entrega de las dos mil toneladas de carbón grueso español para buques, al precio que indique en pesetas y por tonelada, especificando si el precio del combustible ha de ser puesto y estimado en pilas en lugar o lugares del Arsenal que se le designe, o puesto en los muelles del mismo en buques o gabarras.

2.^a Que la total entrega del combustible habrá de ser en un plazo máximo de un mes, a partir del décimo día siguiente al de la fecha en que se le comunique por escrito que le ha sido adjudicado el servicio, debiendo en este plazo de diez días que se concede otorgar el convenio en la Comisaría del Arsenal, y depositar en la Caja de la Habilitación de Maestranza del mismo Establecimiento una fianza para responder de su compromiso, equivalente en metálico al seis por ciento a que ascienda el total importe de la entrega.

3.^a Que en caso de incumplimiento a lo convenido, por dejar de entregar en el plazo estipulado el total de las dos mil toneladas de carbón o una parte de ellas, puede optar a que se le conceda, si así lo solicita por escrito del señor Comisario del Arsenal, un nuevo plazo definitivo que no podrá exceder de veinte días, y si terminado este plazo o el primero, si no solicita la prórroga, no hubiese cumplido el total de su compromiso, perderá la fianza impuesta, que será adjudicada a la Hacienda.

4.^a Que serán de su cuenta y riesgo el abono de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir, caso de hacer también por su cuenta la descarga, apilado y estiva del carbón en el lugar designado, y que queda asimismo obligado al abono del impuesto del uno veinte por ciento de pagos del Estado, al de los derechos reales y al de los anuncios en los Boletines Oficiales de las provincias de La Coruña, Oviedo y periódico local de Ferrol y al del papel sellado en que se extienda el convenio y sus copias.

5.^a Que se compromete a entregar el combustible con sujeción a las condiciones facultativas que a continuación se insertan, haciendo la entrega dentro de los plazos anteriormente indicados, caso de ser rechazado.

6.^a Prestará su conformidad a que una vez verificado el servicio se le satisfaga su importe por la Caja de la Habilitación de Maestranza del Arsenal o por medio de libramientos a percibir en la Delegación de Hacienda que señale, sin que por ningún concepto tenga derecho a indemnización en caso de demora en su percibo.

Condiciones facultativas:

1.^a El carbón será grueso y en piedra, de extracción reciente, según certificación del Ingeniero o del propietario de la mina, legalizada por el Ingeniero de minas del Distrito; no contendrá piritas en cantidad suficiente para que inspire el menor recelo de peligro, y presentará en su fractura aspecto brillante y estructura granular; manchará apenas los dedos.

2.^a Tendrá una densidad mínima de uno con treinta centésimas.

3.^a Estará seco y al arder lo hará con llama blanca sin aglutinarse ni atascarse en las parrillas.

4.^a Al ser quemado en una caldera de taller cada kilo vaporizará siete kilos y medio de agua al menos.

5.^a El poder calorífico será hallado por el calorímetro o bomba «Mahler», que no habrá de dar menos de 720 calorías.

6.^a La cohesión será la suficiente para que en montones de cuatro metros de altura no rompan los trozos de las capas inferiores.

7.^a El peso de los residuos sólidos de la combustión, o sea la suma de las cenizas, escorias y carbonillas, será menor del diez por ciento del carbón empleado.

8.^a El hierro contenido en las cenizas no pasará del uno por ciento de éstas.

9.^a La cantidad de polvo no será superior al diez por ciento; si fuere superior al cinco por ciento se rebajará del precio un tanto por ciento del mismo, igual al tanto por ciento que la cantidad de polvo exceda del cinco. Por ejemplo, si el precio del carbón es de ochenta pesetas y el tanto por ciento de polvo es el siete, el precio que se abonará será $80 - 2 \text{ por } 100 = 80 - 1.60 = 78.40$.

Se aceptará la proposición que a juicio de la Junta de Gobierno del Arsenal reuna mejores condiciones.

Arsenal de Ferrol, 2 de Enero de 1922.—El Jefe de Acopios, Gerardo Lopez.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Angel Suanzes.

R. al núm. 48

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés
(ZONA DE ENSANCHE)

Mes de Enero de 1921-22.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento		
Policía de seguridad	850	00
Policía urbana y rural	300	00
Instrucción pública		
Beneficencia		
Obras públicas	590	00
Corrección pública		
Montes		
Cargas	250	00
Obras de nueva construcción		
Imprevistos	100	00
Resultas		
Total	2090	00

En Avilés, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Contador, José Rico.—Visto bueno, El Alcalde, en funciones, David Somines.

Sesión de 6 de Enero de 1922.

En la misma la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del presupuesto de la Zona de Ensanche para atender a las necesidades del presente mes, por la cantidad de dos mil noventa pesetas.—P. A. de S. E., El Secretario.—V.º B.º, El Alcalde en funciones, David Somines.

Mes de Enero de 1921-22.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	4560	00
Policía de seguridad	5400	00
Policía urbana y rural	5375	00
Instrucción pública	2100	00
Beneficencia	3500	00
Obras públicas	8550	00
Corrección pública	400	00
Montes		
Cargas	34800	00
Obras de nueva construcción		
Imprevistos	750	00
Resultas		
Total	65435	00

En Avilés, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Contador, José Rico.—Visto bueno, El Alcalde en funciones, David Somines.

Sesión de 6 de Enero de 1922.

En la misma la Excm. Corporación municipal acordó aprobar el precedente estado de distribución de fondos para atender a las necesidades del presente mes, por la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, con cargo al presupuesto general.—P. A. de S. E., El Secreta-

rio.—V.º B.º, El Alcalde en funciones, David Somines.

R. al núm. 78

Alcaldía de Mieres

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

- D. Teodoro Méndez Tralles Martínez
Manuel Llameza Zapico
Juan González Fernández
German Quirós Miranda
José Llameza Menéndez
Victoriano Rodríguez García
José Díaz Álvarez
Benito Novál Rodríguez
José Ramón Parrado
Juan Antonio Álvarez Rodríguez
José García Argüelles
Maximiliano Vicente Martín
Jesús García Álvarez
Dario Ordoñez Bernardo
José García Otero
Armando Claudio Pello
Valentin Rodríguez Álvarez
Manuel Otero
José Prieto Martínez
Alejandro Argüelles Álvarez
Joaquín Fernández Riesgo
Cipriano García Suárez
Vicente Lastra Hevia
José Arias Montero
Manuel González
Luis Balsinde Montes

Contribuyentes

- D. José Fernández Tresguerres
Julio Fernández Fernández
Vital Builla Sampil
Germán Sela y Sela
Celestino León Castañón
José Sela y Sela
Ramón Álvarez Álvarez
José Cuesta Fernández
Casimiro Vazquez Lorenzo
Félix Fernández Miranda
Esteban Martínez Bujanda
Salvador Martínez Sela
Restituto G. Tuñón
Nicanor Muñiz Prada
Luis Muñiz Rodríguez
Isaac Álvarez Rodríguez
Emilio Álvarez Sela
Fernando Fernández García
Pedro García
Dionisio Muñiz
José Sampil Hurtado
Casimiro Alperi
Gonzalo Lopez
José Alonso Prieto
Francisco Martínez Sela
Victor Velasco Martínez
Victoriano González Nuñez
Isidoro Alvarez Torre
Ulpiano Antuña
Felipe García Morai
Miguel Bongera
Fermin Diaz
Andrés Valdés
Isidoro Serna Barragán
Telesforo Tuñón
José Sanchez Lopez
Benito Dominguez
Esteban Garcia de la Fuente

D. Ildefonso Fernández

- Ricardo González Vega
Valeriano Suárez Rabanal
Manuel Mortera Casal
Victor Diaz
Antonio Navas
Ramón Lecuna
José Álvarez de la Losa
Domingo Melero
Joaquín González Rocas
Antonio Neiras
Urbano Iglesias Fernández
Elias Orejas Suárez
Vidal Gutierrez
José González
Santiago Orejas González
Manuel Cuesta Rodríguez
Nicasio González Suárez
Francisco Muñiz Fernández
Manuel Gutierrez Olivar
Justo Vigi
José Alonso Priet
Manuel García Fernández
Ramón Alvarez Hevia
Rafael Mentoto Alvarez
Froilan Alvarez
José González
Ramón Vazquez Lorenzo
Cayetano González
Benito Fernández González
José Alvarez Llameza
Carlos Rodríguez Quintana
Amador Suárez Fernández
Isaac Posada Trapiello
Manuel Pelaez
Pedro Alvarez Tamuz
Antonio Fernández Velasco
Francisco Barceña
Juan Velasco Menendez
Joaquín García García
Joaquín Otero Fernández
Manuel Roche
Juan Colina
Eduardo Menendez
Faustino Alvarez La Villa
Ramón Cuesta Ayón
Manuel Iglesia Menendez
Salvador Diaz
Martín Fernández Menendez
Salustiano García Alvarez
Carlos Urdangaray Ramos
José Abad Rodríguez
Victor Méndez Martínez
Marcelino Fernández Ruiz
José González Solis
Teodosio Fernández
Rafael Sordo
Elias Paz
Candido Huerta
José Suárez
Jesús Fernández Tresguerres
Faustino Fernández
José Montes García
Gerardo Molleda Rodríguez
Manuel Martínez Fernández
Vicente Gutierrez
Ramón Bros Llanos
Victor Velasco
Manuel Muñiz Menendez
Alfredo Martínez Herrero

Consistoriales de Mieres, 3 de Enero 1922.—El Alcalde, Teodoro Méndez.—El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 63

Alcaldía de Nava

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de los contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores la cual se publica en cumplimiento del artículo 25 de la Ley.

Concejales

D. Victorio de Diego González
 Celedonio Berros Teja
 Cirilo Ordoñez Estrada
 Fermin Canteli Gutierrez
 Eduardo Cocina Fernández
 Manuel Canteli Fernández
 Luis Nozaleda Villa
 Aquilino Revilla Cuesta
 José Martínez Herrero
 Ramón Caso Rivaya
 Segundo Faya Portal
 Emilio Redondo Castañón
 Manuel Mayor Toribio
 Aquilino Canteli Llamedo

Contribuyentes

D. Jacinto Suarez Gutierrez
 Celestino Pérez Portal
 Rafael Zapatero Diaz
 Manuel Sánchez Sánchez
 Carlos Sánchez Revilla
 Manuel Ordoñez Campal
 Adriano J. Rivaya Ovin
 Graciano Fernández Pruneda
 Perfecto Eguibar Vigil
 Lino Palacios Diaz
 Luis Fernández Prida
 Maximino Portal Alvarez
 José Fernández García
 Leonardo Diaz Fernández
 Cipriano López Diaz
 Rodrigo Mayor Mayor
 Ignacio Pandiella Folgueras.
 Francisco Santiago Onís
 Angel Carbajal Quintanal
 Vicente Mayor Torga
 Jacinto Solares Pruneda
 Francisco Eguibar Vigil
 Gaspar Fuente González
 Restituto Mier Fernández
 Restituto Perez Alonso
 Braulio Pruneda Perez
 Florentino Suarez Solar
 Bernardo Cocina Ovin
 Gerardo Prada García
 José Vigil Calleja
 Gustavo Acebo Pelayo
 Mariano Diaz Faya
 Jenaro Redondo Nevares
 Andrés Zapatero Diaz
 José Aceba Redondo
 Bernardo Calleja Noriega
 Bernardo Palacio Diaz
 Amador Zapatero Pruneda
 José Antonio Rivaya Llamedo
 José Pérez Alonso
 Félix García Diaz
 Froilán González Fernández
 José Alvarez Nava
 Francisco Teja Robledo
 José Alvarez Cienfuegos
 Agustin Fernández González
 José Sanchez Diaz
 Leopoldo Cueto Vega
 Ramón Bázana Ovin
 José Onís Alonso
 Antonio González Suarez
 Bonifacio Faya Fernández
 José González Fernández
 Carlos Omedo Diaz
 Rodrigo Fernández Diaz
 Segundo Sanchez Canteli
 Nava, 1.º de Enero de 1922.—El
 Alcalde, Victorio de Diego.

R. al núm. 62

Juntas municipales del Censo electoral

DE CASTROPOL.

D. Benigno Rodriguez y Fernandez,
 Secretario de la Junta municipal
 del Censo electoral.
 Certifico: Que la mencionada
 Junta, en sesión del día 1.º del co-

rriente, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero, Sección primera
 Castropol.

Escuela pública de niños.

Sección segunda.—Figueras.

Escuela pública de niños.

Distrito segundo, Sección primera
 Barres.

Escuela pública de niños.

Sección segunda.—Tol.

Escuela pública de niños.

Distrito tercero, Sección primera
 Vega Molinos.

Escuela pública de niños.

Sección segunda.—Balmonte.

Escuela pública de niños.

Sección tercera.—Vilavedelle.

Casa que habita en Vilavedelle
 D. Ramón Lopez Villar, colindante
 con la carretera del Estado.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Castropol, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Benigno Rodriguez.—Visto bueno, El Presidente, Gumersindo Vior.

R. al núm. 74

DE SARIOGO.

D. Francisco Cubillas Parajón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sariego.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, que ha de actuar durante el bienio de 1922-23, en sesión del día 2 del actual, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Sopena Cubillas.

Vicepresidente, D. Antonio Hortal Rebollar, Concejales de mayor número de votos.

Suplente del mismo, D. Vicente Perón Rodriguez.

Ex-Juez municipal, D. Victoria-no Sierra Horrea.

Suplente del mismo, D. Francisco Suarez Fernandez.

Vocales por territorial, mayores contribuyentes, D. Feliciano Fernandez Bastian y D. Vicente Arboleya San José.

Suplentes de los mismos, D. Laureano Rodriguez Perón y D. Francisco Montes Palacio.

Vocales por industrial, D. Gaspar Gutierrez Gonzalez y D. Cándido Peñe Gutierrez.

Suplentes de los mismos, D. Joaquin Perez Blimera y D. Adelino Argüelles Riestra.

Así resulta de la original a que hago referencia.

Y para que conste y surta los efectos reglamentarios, de orden del Sr. Presidente expido la presente que firmo con su visto bueno

no en Sariego, a cinco de Enero de mil novecientos veintidos.—Francisco Cubillas.—Visto bueno, El Presidente, Manuel Sopena.

R. al núm. 67

DE SANTO ADRIANO.

D. Juan Garcia Camarino y Arias de Velasco, Secretario interino del Juzgado municipal de Santo Adriano y de la Junta del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada el día 2 del corriente para la toma de posesión de dicha Junta, resulta ésta constituida definitivamente con los señores siguientes:

Presidente, D. Joaquin Martinez Garcia, reelegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. José Muñiz Fernandez, Concejales de este Ayuntamiento.

Segundo Vicepresidente, D. Vicente Vazquez Rodriguez, Vocal elegido por la Junta.

Vocales por territorial, D. José Suarez Menendez y D. Manuel Sanchez Alvarez.

Suplentes por el mismo orden, D. Manuel Muñiz Fernandez y D. Manuel Fernandez Vazquez.

Vocales por industrial, D. Vicente Vazquez Rodriguez y D. Gaspar Alvarez Fernandez.

Suplentes de éstos, D. Antonio Gonzalez Bernardo y D. Antonio Muñiz Fernandez.

Ex-Juez municipal más antiguo, D. Celedonio Garcia Vazquez.

Suplente de éste, D. Isidro Alonso y Alonso.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Santo Adriano, a 4 de Enero de 1922.—Juan Camarino.—Visto bueno, El Presidente, Joaquin Martinez.

R. al núm. 64

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIO COSIO, Félix, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Siejo, Ayuntamiento de Peñamellera Baja, provincia de Oviedo, comerciante, de 26 años de edad, demi-

culado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 87, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

69

MUÑIZ RODRIGUEZ, José, hijo de Celestino y Rafaela, natural de Carreño, provincia de Oviedo, soltero, labrador, estatura 1,658 milímetros, boca pequeña, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz larga, barba endida, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Oviedo.

82.

ARIAS RODRIGUEZ, Lisardo, hijo de Ricardo y de Trinidad, natural de Carrea, provincia de Oviedo, soltero, maquinista, de 21 años, y cuyas señas personales son: estatura 1,715 milímetros, pelo castaño, cejas idem, boca pequeña, señas particulares lunar en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en Teverga, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Lopez de Castro, Capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Burgos.

79

CALVO CALVO, Agustin, hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Caso, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Arturo González Fraile, Comandante del Regimiento de Caballería de Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona.

60.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE RIBERA DE ARRIBA

En las primeras horas del miércoles 11 del actual, y del pueblo de Sardin, en el concejo de la Ribera de Arriba, desapareció un caballo color negro, careto, calzado de las patas de atrás, crin recortada y herrado solamente de adelante.

Su dueño, D. José Refojado, vecino de dicho pueblo de Sardin, agradecerá a quien le dé cuenta del caballo y abonará los gastos que el animal hubiere causado.

Esp. tip. del Hospicio provincial